



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Demandantes	Alfonso Ávila Caicedo
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otros
Providencia	Deja sin valor y efecto, requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

Estando en el traslado para el llamamiento en garantía, se constató que no se han notificado la totalidad de los demandados, pues falta por notificar a la totalidad de las personas naturales esto es Yoham Parra Rodríguez; Laura Esther Posada Cifuentes; Juan José Robayo Fresneda y Fredy Benito Cantero Ramírez.

2. CONSIDERACIONES

Por consiguiente, con el objeto de evitar futuras nulidades por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, se dejará sin valor y efecto todo lo actuado hasta la providencia del 12 de julio de 2019, inclusive.

Ahora, teniendo en cuenta que ha pasado más que el tiempo suficiente para acatar la totalidad de las órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 4° del auto admisorio del 14 de agosto de 2017.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto de todo lo actuado hasta la providencia del 12 de julio de 2019, inclusive.

SEGUNDO: Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 4° del auto admisorio del 14 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 38 del nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

fern